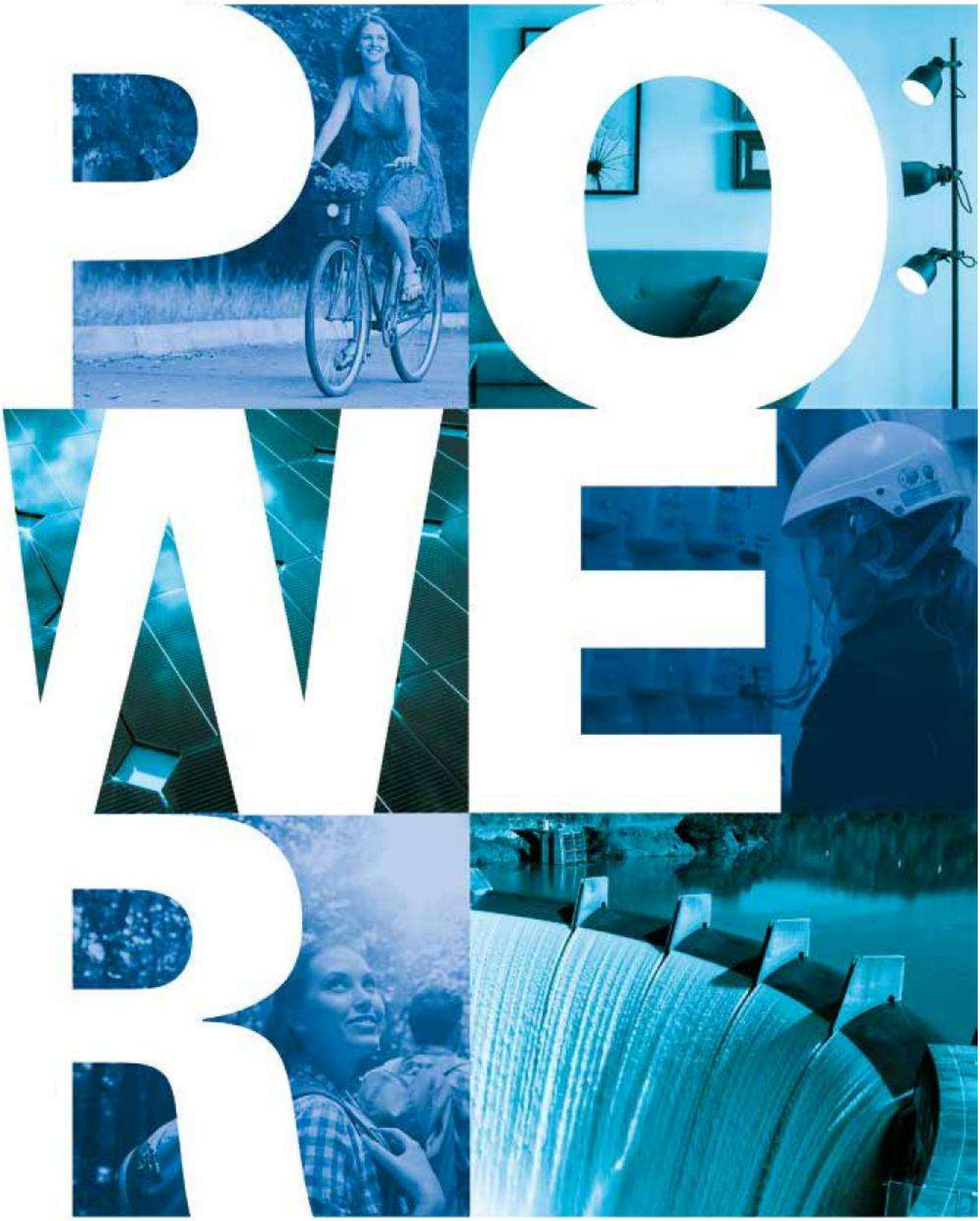

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

WE EMPOWER SUSTAINABLE PROGRESS.

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

endesa

Informe que presenta el Consejo de Administración de ENDESA, S.A. a la Junta General de Accionistas justificativo de las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluidas en los puntos 11 y 12 del Orden del Día.

1 Introducción

El presente informe se emite por los Administradores de ENDESA, S.A. ("**ENDESA**" o la "**Sociedad**") para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 27 de abril de 2020, en convocatoria única, bajo los puntos 11 y 12 del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**").

Para facilitar la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, este informe incluye primero una exposición de su finalidad y justificación y, a continuación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General y que recoge el texto íntegro de la modificación propuesta.

Además, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2 Exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones del Reglamento

Tal y como consta en el Orden del Día, se ha considerado conveniente agrupar la votación de las propuestas de modificación del Reglamento que se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas atendiendo a su finalidad, en dos bloques distintos, que se corresponden con los dos puntos del orden del día, con el objeto de facilitar su comprensión y la deliberación sobre las mismas.

En el primer bloque (punto 11 del orden del día), se recoge la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento para incluir una referencia a la aprobación del estado de información no financiera entre las competencias de la Junta General de Accionistas.

En el segundo bloque (punto 12 del orden del día), figuran aquellas propuestas que tienen como finalidad fijar un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General de Accionistas y permitir la participación a distancia y por medios telemáticos de todos los accionistas de la Sociedad, en línea con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales recogida en el punto 9 del Orden del día.

A continuación, siguiendo el mismo racional, se expone y detalla la finalidad y justificación de las modificaciones propuestas.

2.1 Finalidad y justificación de la modificación propuesta bajo el punto 11 del Orden del Día

La propuesta de modificación del artículo 6 tiene por objeto incluir la aprobación del estado de información no financiera entre las competencias de la Junta General de Accionistas en tanto que, en caso de que se cumplan los parámetros legalmente establecidos al efecto, tal documento debe integrarse en el informe de gestión a la luz de los cambios introducidos por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

2.2 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 12 del Orden del Día

En este segundo bloque figuran las propuestas de modificación del Reglamento que tienen como finalidad, junto con las modificaciones estatutarias propuestas en el punto 9 del Orden del Día, fijar en 100 el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General de Accionistas y permitir la participación a distancia y por medios telemáticos de todos los accionistas de la Sociedad.

En particular, las propuestas de modificación de los artículos 10, 11 y 21 del Reglamento y la propuesta de adicción de un nuevo artículo 10 bis persiguen facilitar y simplificar la organización de las Juntas Generales desde el punto logístico y fomentar su sostenibilidad, favoreciendo la participación a distancia y promoviendo la reducción del número de accionistas que asisten presencialmente a las Juntas Generales.

En concreto, las propuestas de modificación están alineadas con las conclusiones del informe de la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2013 que, en relación con el derecho de asistencia a las Juntas Generales, propuso limitar, como así recogió la Ley de Sociedades de Capital, en 1.000 acciones el número máximo que puede exigirse para asistir presencialmente a las juntas generales de sociedades cotizadas. Señaló el Grupo de Expertos que en la práctica y considerando que a las acciones propiedad del accionista pueden sumarse las representaciones que obtenga, este límite no constituye una barrera para el ejercicio del derecho de asistencia.

La propuesta de adicción de un nuevo artículo 10 bis tiene por objeto desarrollar la regulación estatutaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, relativa a la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas.

De este modo, con el objeto de fomentar la participación a distancia de los accionistas, se propone facultar al Consejo de Administración para que,

atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, permita la asistencia telemática de los accionistas a la Junta General.

Las propuestas de modificación aclaran que, para la participación a distancia, ya sea confiriendo la representación, asistiendo telemáticamente o votando a distancia, ya sea con anterioridad a la celebración de la Junta o durante el desarrollo de la misma, no es necesario reunir ningún número mínimo de acciones.

Adicionalmente, la propuesta incluye el derecho de los accionistas de agruparse con otros accionistas hasta reunir al menos 100 acciones o de delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.

La propuesta de modificación de los artículos 10, 11 y 21 del Reglamento y de adicción de un nuevo artículo 10 bis se complementa además con la reforma de los Estatutos Sociales, que se propone bajo el punto 9 del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

3 Propuestas de acuerdo

PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DIA

Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para atribuir a la Junta General la competencia relativa a la aprobación del Estado de Información no Financiera.

Modificar el artículo 6 (COMPETENCIAS) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 6. Competencias

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

a) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) La aprobación del estado de información no financiera.

c) El nombramiento, la reelección y la separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

d) La modificación de los Estatutos Sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) La disolución de la sociedad.

j) La aprobación del balance final de liquidación.

k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance

l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.

n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

o) Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su decisión por el Consejo de Administración.

p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos."

PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 10, 11 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y adición de un nuevo artículo 10 bis para reflejar las modificaciones estatutarias relativas a la fijación de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General de Accionistas y para permitir la participación a distancia y por vía telemática de todos los accionistas de la Sociedad.

I. Modificar los artículos 10 (DERECHO DE ASISTENCIA); 11 (REPRESENTACIÓN) y 21 (VOTO Y REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA), del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 10. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Podrán asistir presencialmente a la Junta General los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de

asistencia. Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del registro contable por la entidad encargada o adherida correspondiente.

Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán votar a distancia o delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

2. *Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General, sin incluir los anexos documentales si los tuvieren.*

3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.*

4. *El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización."*

"ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN

1. *Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sujeto a lo dispuesto en el artículo 10. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

   En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante, salvo en los casos previstos en la ley.

2. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.*

3. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

4. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma la identidad del representante y/o instrucciones para el ejercicio del voto, se*

entenderá, salvo que el Consejo de Administración establezca reglas específicas distintas para una Junta General de Accionistas en concreto, que (i) el accionista que confiere la representación imparte al representante instrucciones precisas de votar a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (ii) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (iii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

5. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado y, en caso contrario, o si este último estuviera también afectado por el conflicto de interés, a la persona que el Consejo de Administración determine. El Consejo de Administración podrá acordar reglas que desarrollen o modifiquen lo dispuesto en este apartado aplicables a una Junta General de Accionistas en concreto."*

"ARTÍCULO 21.- VOTO Y REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

a) *Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta (incluso aquellos que no sean titulares del número mínimo de acciones para asistir presencialmente a la misma), podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

   La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

   El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), al objeto de permitir su adecuado procesamiento, la recepción por la Sociedad deberá producirse con antelación suficiente a la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.

d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General."

II. Añadir un nuevo artículo 10 bis (ASISTENCIA TELEMÁTICA), al Reglamento de la Junta General de Accionistas con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 10.BIS ASISTENCIA TELEMÁTICA.

1. *Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrán asistir a la Junta mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta.*

   A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas.

2. *En la convocatoria de cada Junta se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Los accionistas deberán registrarse a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa antes de la hora indicada en al anuncio de convocatoria. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*

3. *En la convocatoria de cada Junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas relacionados con la asistencia telemática.*

4. *El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a dicha ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad en la forma establecida en la aplicación informática de la página web de la Sociedad, con la anterioridad al momento de la constitución de la junta que se señale el texto de convocatoria.*

5. *El mecanismo de asistencia telemática ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas son la firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer.*

6. *La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática."*

Anexo

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde: a) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento, la reelección y la separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los Estatutos Sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de	ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde: a) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. ~~b~~ b) La aprobación del estado de información no financiera. c) El nombramiento, la reelección y la separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. ~~c~~d) La modificación de los Estatutos Sociales. ~~d~~e) El aumento y la reducción del capital social. ~~e~~f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. ~~f~~g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de

la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.	la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	~~g~~h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
h) La disolución de la sociedad.	~~h~~i) La disolución de la sociedad.
i) La aprobación del balance final de liquidación.	~~i~~j) La aprobación del balance final de liquidación.
j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance	~~j~~k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance
k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	~~k~~l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
l) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.	~~l~~m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.
m) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.	~~m~~n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
n) Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su decisión por el Consejo de Administración.	~~n~~o) Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su decisión por el Consejo de Administración.

o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.	~~o~~p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.
ARTÍCULO 10. DERECHO DE ASISTENCIA 1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del registro contable por la entidad encargada o adherida correspondiente. 2. Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General, sin incluir los anexos documentales si los tuvieren.	ARTÍCULO 10. DERECHO DE ASISTENCIA 1. Podrán asistir presencialmente a la Junta General los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del registro contable por la entidad encargada o adherida correspondiente. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán votar a distancia o delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito. 2. Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General, sin incluir los anexos documentales si los tuvieren. 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. 4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.	4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.
	Artículo 10.bis ASISTENCIA TELEMÁTICA *7.* Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrán asistir a la Junta mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta. A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas. *8.* En la convocatoria de cada Junta se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Los accionistas deberán registrarse a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa antes de la hora indicada en al anuncio de convocatoria. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida. *9.* En la convocatoria de cada Junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas relacionados con la asistencia telemática. (a) *10.* El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a dicha ley, tengan intención de formular quienes vayan a

	asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad en la forma establecida en la aplicación informática de la página web de la Sociedad, con la anterioridad al momento de la constitución de la junta que se señale el texto de convocatoria. *11.* El mecanismo de asistencia telemática ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas son la firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer. *12.* La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.
ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.	ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN 1. Todo accionista que ~~tenga derecho de asistencia~~ tenga inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sujeto a lo dispuesto en el artículo 10. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante, salvo en los casos previstos en la ley.	En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante, salvo en los casos previstos en la ley.
2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.	2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.
3. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.	3. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma la identidad del representante y/o instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá, salvo que el Consejo de Administración establezca reglas específicas distintas para una Junta General de Accionistas en concreto, que (i) el accionista que confiere la representación imparte al representante instrucciones precisas de votar a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (ii) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (iii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.	4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma la identidad del representante y/o instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá, salvo que el Consejo de Administración establezca reglas específicas distintas para una Junta General de Accionistas en concreto, que (i) el accionista que confiere la representación imparte al representante instrucciones precisas de votar a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (ii) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (iii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
5. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere	5. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere

preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado y, en caso contrario, o si este último estuviera también afectado por el conflicto de interés, a la persona que el Consejo de Administración determine. El Consejo de Administración podrá acordar reglas que desarrollen o modifiquen lo dispuesto en este apartado aplicables a una Junta General de Accionistas en concreto.	preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado y, en caso contrario, o si este último estuviera también afectado por el conflicto de interés, a la persona que el Consejo de Administración determine. El Consejo de Administración podrá acordar reglas que desarrollen o modifiquen lo dispuesto en este apartado aplicables a una Junta General de Accionistas en concreto.
ARTÍCULO 21.- VOTO Y REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA. a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración. La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.	ARTÍCULO 21.- VOTO Y REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA. a) Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con ~~derecho~~ cinco días de ~~asistencia y voto~~ antelación a la celebración de la Junta (incluso aquellos que no sean titulares del número mínimo de acciones para asistir presencialmente a la misma), podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración. La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo. Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), al objeto de permitir su adecuado procesamiento, la recepción por la Sociedad deberá producirse con antelación suficiente a la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los	El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo. Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), al objeto de permitir su adecuado procesamiento, la recepción por la Sociedad deberá producirse con antelación suficiente a la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los accionistas ~~con derecho de asistencia~~ que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los

accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.	accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.
c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.	c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.
En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.	En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.
d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.	d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General	De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ENDESA, S.A.

5 de mayo de 2020

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación

Artículo 3. Publicidad

Artículo 4. Junta General

Artículo 5. Clases

Artículo 6. Competencias

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Artículo 8. Publicación y anuncio de la convocatoria

Artículo 9. Derecho de información

Artículo 10. Derecho de asistencia

Artículo 10.bis Asistencia telemática

Artículo 11. Representación

Artículo 12. Solicitud pública de representación

Artículo 13. Constitución

Artículo 14. Planificación y medios

Artículo 15. Presidencia y Mesa

Artículo 16. Formación de la lista de asistentes

Artículo 17. Inicio de la reunión

Artículo 18. Intervenciones

Artículo 19. Facultades del presidente

Artículo 20. Adopción de acuerdos

Artículo 21. Voto y representación por medios de comunicación a distancia

Artículo 22. Conclusión de la reunión y acta

Artículo 23. Prórroga

Artículo 24. Suspensión transitoria

Artículo 25. Publicación

Artículo 26. Notificación

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales, y en consideración a las normas de buen gobierno de las sociedades cotizadas, la Junta General de Endesa adopta el presente Reglamento. Su objetivo es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto. A tales efectos, en la formulación de su contenido se han tenido en cuenta no sólo las normas legales y estatutarias sino también las recomendaciones de buen gobierno, las mejores prácticas de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de Endesa.

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos y garantizar la igualdad de trato a todos los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. Este Reglamento es aprobado por los accionistas en Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y su duración será indefinida, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.

2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

3. El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifiquen las modificaciones propuestas. El texto resultante de la modificación será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de aquella en que se

acuerde dicha modificación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

ARTÍCULO 3. PUBLICIDAD

Sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista, para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, su texto completo se incluirá en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 4. JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de socios que, con observancia de las formalidades y requisitos legal y estatutariamente establecidos, delibera y decide por mayoría sobre los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTÍCULO 5. CLASES

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

   La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, figure incluido en su orden del día.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

a) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) La aprobación del estado de información no financiera.

c) El nombramiento, la reelección y la separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

d) La modificación de los Estatutos Sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) La disolución de la sociedad.

j) La aprobación del balance final de liquidación.

k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance

l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.

n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

o) Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su decisión por el Consejo de Administración.

p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 7. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

1. El Consejo de Administración y en su caso los liquidadores de la Sociedad, convocarán la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

2. Asimismo, se deberá convocar cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

   La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

a) El "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España.
b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
c) La página web de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a los demás organismos rectores de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

2. La convocatoria expresará las menciones exigidas por la ley, incluyendo el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, con indicación, en su caso, de los puntos del orden del día que han sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio de convocatoria expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, conforme a lo previsto en la ley.

3. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

4. El texto del anuncio se incluirá en la página web de la Sociedad y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea o difusión audiovisual de la Junta General.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

   El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

   La falta de publicación en plazo del complemento de la convocatoria será causa de impugnación de la Junta.

6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

7. En caso de ejercicio de los derechos previstos en los apartados 5 y 6 anteriores, la Sociedad difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo y hará público un nuevo modelo de Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN

1. A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

   Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en tales lugares sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

   En todo caso, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la información legalmente exigible.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

   Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

   Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores, por el Secretario del Consejo, o por cualquier persona expresamente habilitada para ello.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. Sin perjuicio del derecho de información del accionista con ocasión de la Junta General a que se refiere el apartado 3 anterior, una vez convocada la Junta General, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales y a través de la Oficina del Accionista o por medio de la página web de la Sociedad, podrán comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las materias del orden del día. De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General conforme a lo previsto en la ley.

5. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, que se hallen debidamente legitimados, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. En todo caso, el uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad.

ARTÍCULO 10. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Podrán asistir presencialmente a la Junta General los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del registro contable por la entidad encargada o adherida correspondiente.

   Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán votar a distancia o delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

2. Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General, sin incluir los anexos documentales si los tuvieren.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 10.BIS ASISTENCIA TELEMÁTICA

13. Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrán asistir a la Junta mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta.

A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas.

14. En la convocatoria de cada Junta se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Los accionistas deberán registrarse a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa antes de la hora indicada en al anuncio de convocatoria. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.

(b)

15. En la convocatoria de cada Junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas relacionados con la asistencia telemática.

(c)

16. El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a dicha ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad en la forma establecida en la aplicación informática de la página web de la Sociedad, con la anterioridad al momento de la constitución de la junta que se señale el texto de convocatoria.

(d)

17. El mecanismo de asistencia telemática ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas son la firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer.

(e)

18. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra

eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.

ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN

1. Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sujeto a lo dispuesto en el artículo 10. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

   En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante, salvo en los casos previstos en la ley.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

3. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma la identidad del representante y/o instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá, salvo que el Consejo de Administración establezca reglas específicas distintas para una Junta General de Accionistas en concreto, que (i) el accionista que confiere la representación imparte al representante instrucciones precisas de votar a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (ii) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (iii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

5. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado y, en caso contrario, o si este último estuviera también afectado por el conflicto de interés, a la persona que el Consejo de Administración determine. El Consejo de Administración podrá acordar reglas que desarrollen o modifiquen lo dispuesto en este apartado aplicables a una Junta General de Accionistas en concreto.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la ley.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a ella.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 14. PLANIFICACIÓN Y MEDIOS

1. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando el Consejo de Administración, o la Mesa de la Junta, una vez constituida, aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

2. Si se considera necesario, se dotará a la reunión de un sistema de traducción simultánea.

3. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.

4. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos adoptados en ella, el Presidente podrá facilitar el acceso a la misma de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA Y MESA

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente que corresponda de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y, a falta de ambos, por el Consejero que elija la Junta.

   El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por la persona que designe la Junta.

   Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

   La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

   Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

ARTÍCULO 17. INICIO DE LA REUNIÓN

Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y, a continuación, cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 18. INTERVENCIONES

1. El Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General a que, personándose ante el Notario, lo hagan constar previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

   Ningún accionista podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

2. El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes.

   A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.

3. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

4. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

   Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Consejero Delegado, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.

   De no ser posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

   No obstante lo anterior, los administradores no estarán obligados a facilitar la información solicitada cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL PRESIDENTE

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a. Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
b. Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
d. Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
e. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
f. Proclamar el resultado de las votaciones.
g. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales.

2. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales. En cuanto a los accionistas sujetos a alguna situación de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en la ley y, en su caso, en los Estatutos Sociales.

3. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular:

   a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.
   b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
   c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

4. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

5. Previa lectura por el Secretario (de la versión íntegra o de un resumen), de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

   En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

6. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

   a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
   b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
   c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el Notario de esta circunstancia.

7. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

8. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

ARTÍCULO 21.- VOTO Y REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

a) Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta (incluso aquellos que no sean titulares del número mínimo de acciones para asistir presencialmente a la misma), podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

   La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

   El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), al objeto de permitir su adecuado procesamiento, la recepción por la Sociedad deberá producirse con antelación suficiente a la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.

d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General

ARTÍCULO 22. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes. A tal efecto, el Consejo de Administración acordará requerir a un Notario de su elección para el levantamiento del acta.

ARTÍCULO 23. PRÓRROGA

1. A propuesta de la Mesa o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TRANSITORIA

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

   En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la reiteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

2. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN

La Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice, en la forma requerida en el correspondiente régimen regulador de cada mercado. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de ENDESA, S.A. figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14779, Libro 0, Folio 135, Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción 903.

La modificación aprobada por la Junta General de Accionistas el 14 de diciembre de 2009 figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26946, Libro 0, Folio 12, Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción 998.

La modificación del Reglamento de la Junta General de Endesa, S.A. y el texto refundido aprobado por la Junta General de Accionistas de 9 de mayo de 2011 figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26946, Libro 0, Folio 62, Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción 1027.

La modificación aprobada por la Junta General de Accionistas el 27 de abril de 2015 figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26946, Libro 0, Folio 136, Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción 1113.

La modificación aprobada por la Junta General de Accionistas el 26 de abril de 2016 figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26946, Libro 0, Folio 161, Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción 1129.

La modificación aprobada por la Junta General de Accionistas el 5 de mayo de 2020 figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo [✸], Libro [✸], Folio [✸], Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción [✸].